

**Incrementan el monto del “Programa Especial de Apoyo Financiero a la Micro y Pequeña Empresa (PROMYPE)” y autorizan al Banco de la Nación a garantizar operaciones de prestatarios comprendidos en programas de educación financiera**

**DECRETO SUPREMO N° 099-2012-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 07-94-EF se aprobó el Estatuto del Banco de la Nación, en virtud de lo establecido en la Décimo Quinta Disposición Final de la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros aprobada por Decreto Legislativo N° 770, modificada esta última por la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP;

Que, el literal m) del artículo 8° del Estatuto del Banco de la Nación le permite realizar operaciones con entidades bancarias y financieras del país destinadas a la rentabilización de sus fondos, de acuerdo a un programa anual aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, con el objeto de fomentar la inclusión financiera, es conveniente autorizar al Banco de la Nación a garantizar operaciones de crédito que otorguen las entidades a favor de Micro y Pequeñas Empresas (MYPES) comprendidas en programas de educación financiera promovidos por entidades del Sector Público;

Que, dentro de los objetivos del Estado se encuentra el de promover un entorno favorable para la creación, formalización, desarrollo y competitividad de las MYPES a través de mecanismos de mercado, facilitando de este modo su acceso a los mercados financieros y al crédito formal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2006-EF, se aprobó la ejecución de operaciones y servicios que celebra el Banco de la Nación con las entidades que otorgan créditos a las MYPES;

Que, mediante Decreto Supremo N° 134-2006-EF se constituyó en el Banco de la Nación el “Programa Especial de Apoyo Financiero a la Micro y Pequeña Empresa (PROMYPE)” el mismo que contaría inicialmente con la suma de S/. 200 000 000,00 (Doscientos Millones y 00/100 Nuevos Soles) provenientes de recursos propios, autorizándosele a celebrar convenios de financiamiento con entidades que otorgan créditos a las MYPES para facilitarles el acceso a recursos financieros;

Que, de acuerdo con las proyecciones del Banco de la Nación respecto a la utilización de los recursos señalados en el párrafo precedente, se ha superado el referido monto y, a efectos de continuar atendiendo dichos financiamientos, resulta necesario incrementar los fondos del PROMYPE;

Que asimismo, es importante promover las condiciones para que dichos recursos sean destinados a sectores de la población rural no bancarizada y que forman parte de programas de programas de inclusión financiera implementados por entidades del Sector Público;

En uso de la facultad conferida por el numeral 3) del Artículo 11° de la Ley 29158;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Incremento de recursos del “Programa Especial de Apoyo Financiero a la Micro y Pequeña Empresa” (PROMYPE).**

Incrementétese el monto autorizado del “Programa Especial de Apoyo Financiero a la Micro y Pequeña Empresa (PROMYPE)”, constituido en el Banco de la Nación mediante Decreto Supremo N° 134-2006-EF, de S/. 200 000 000,00 (Doscientos Millones y 00/100 Nuevos Soles) a la suma de S/. 600 000 000,00 (Seiscientos Millones y 00/100 Nuevos Soles).

El uso de estos recursos deberá ser informado con una periodicidad mensual al Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 2º.- Garantía de operaciones de prestatarios comprendidos en programas de educación financiera**

Autorícese al Banco de la Nación a garantizar hasta en un 50% las operaciones de crédito de las entidades que otorgan créditos a las MYPES a favor de prestatarios comprendidos en programas de educación financiera promovidos por entidades del Sector Público. Para tal fin el Banco de la Nación:

- a) Podrá destinar hasta S/. 50 000 000,00 (Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles).
- b) Suscribirá convenios de cooperación con las entidades del Sector Público que desarrollen tales programas.

**Artículo 3º.-Entrada en Vigencia.**

El presente Decreto Supremo regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4º.-Refrendo.**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil doce.

**OLLANTA HUMALA TASSO**

Presidente Constitucional de la República

**LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO**

Ministro de Economía y Finanzas